

Precios de suscripción
EN LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Imediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde se halla depositada, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Segovia, 10 de Marzo de 1920.

*El Gobernador,
EMILIO LLASERA*

Señas del semoviente. — Una yegua, pelo rojo, alzada seis cuartas y media, edad cuatro años, desherrada de las cuatro extremidades, cola suerte larga.

Junta Provincial de Subsistencias

CIRCULAR

Tan pronto como los señores Alcaldes de esta provincia reciban el Boletín, en que se inserte la presente Circular, ordenarán a los productores, cosecheros y Comerciantes de aceites de oliva y orujo de sus respectivos términos municipales, les presenten declaraciones juradas de las existencias que de dicho artículo tengan en bodega o almacén el día

15 del actual, una de cuyas relaciones con el resumen en quintales métricos, remitirán a esta Junta antes de 20 del actual, o certificación negativa en su caso; bien entendido que el que en el indicado plazo no cumpla este servicio, le impondré la multa de 500 pesetas, con la que desde luego queda conminado, imponiendo igual sanción a los Alcaldes que en los plazos y forma

fijados por la Real orden del Ministerio de Abastecimientos núm. 194 de fecha 28 de Febrero último que a continuación se inserta, no cumplan todos los servicios que en la misma se ordenan.

Segovia, 12 de Marzo de 1920,

*El Gobernador Presidente,
EMILIO LLASERA*

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NÚM. 194

Ilmo. Sr.: Para conocer cuántos datos son precisos respecto a las existencias de aceite de que se dispone en nuestro país y determinar en consecuencia el sobrante que puede destinarse al mercado exterior, bastaría cumplir lo que sobre el particular determina de una manera expresa el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917. Esto no obstante, forzoso es reconocer, según la práctica viene demostrando, que no se ajustaron los tenedores de tal mantenimiento a la obligación que aquél precepto les impone, y como esa deficiencia es indudable que en la mayor parte de los casos obedeció, no a mala fe para sustraer al consumo la mercancía, ni a confabulaciones encaminadas a simular exceso de existencias, a fin de facilitar la obtención de permisos para exportar, sino, unas veces a desconocimiento de la obligación impuesta, y otras, a dificultades materiales para dar cuenta del movimiento natural de altas y bajas dentro de los plazos señalados al efecto, razones de equidad aconsejan, con el fin de evitar responsabilidades a los que incurrieron en ellas por ignorancia, que se fije un plazo para la presentación de declaraciones juradas correspondientes a la molienda de la actual cosecha de aceituna, y ampliar, hasta donde sea posible, el lapso en que asimismo deban los poseedores comunicar a la Autoridad competente las entradas y salidas en almacenes del producto de que se trata, pero bien entendido que en lo sucesivo, a los que no sujeten su conducta a lo previsto en la presente soberana disposición, les serán exigidas, aparte de las sanciones a que autoriza la vigente ley de Subsistencias, todas aquellas

que para castigar la tenencia clandestina señala el precitado Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

Por otra parte, y en atención a la importancia de las demandas de aceite de orujo, así para el consumo interior como para que se consienta su exportación, se impone la conveniencia de que el indicado producto quede sujeto a las mismas formalidades que el de oliva, haciéndose uso, al efecto, de la autorización que concede a este Ministerio el artículo 3º de tan repetido precepto legal, en su relación con el Real decreto de 3 de Septiembre de 1918.

En consideración a las razones expuestas, y de acuerdo, en lo fundamental, con lo propuesto recientemente por la Junta Nacional reguladora del comercio de aceite, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se declara comprendido el aceite de orujo en el artículo 2º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

2.º En los quince primeros días del mes de Marzo próximo los productores, cosecheros y comerciantes de aceites de oliva y de orujo harán declaraciones juradas de las existencias que tengan en bodega o almacén.

Los que en la referida fecha no hubieran terminado de moler la aceituna irán presentando declaraciones juradas en las primeras decenas de los meses siguientes, hasta que estén ultimadas sus respectivas moliendas.

Unas y otras declaraciones se harán y presentarán con arreglo al detalle previsto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

3.º Una vez terminado el período de presentación a que se refiere el apartado precedente, los productores, cosecheros y almacenistas de aceites de oliva y de orujo remitirán mensualmente a las Juntas provinciales de Subsistencias y al Alcalde de la localidad respectiva declaración detallada de las entradas y salidas del aceite en sus almacenes, con arreglo a la cuenta corriente que están obligados a llevar, en armonía con lo dispuesto en el artículo 19 del referido Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

4.º Cuando bien por denuncia o porque exista sospecha razonable de inexactitud en las declaraciones juradas, se disponga la práctica de aforos y de éstos resulte comprobada la existencia de occultaciones que excede en un 10 por 100 de la cantidad declarada, los Inspectores levantarán por duplicado el acta correspondiente con sujeción a lo que sobre el particular determina el artículo 18 del Reglamento de la Inspección de 14 de Noviembre últi-

Gobierno civil de la provincia

de Segovia

CIRCULAR

Siendo varios los Alcaldes que no han contestado a la Circular de este Gobierno fecha 22 de Diciembre último, BOLETÍN OFICIAL número 1153, referente a la remisión de documentos de las asociaciones que existan en sus respectivos términos municipales, les recuerdo nuevamente este servicio que cumplirán en el plazo de ocho días, en la forma indicada en dicha Circular, previniéndoles que en el caso de no verificarlo así, les impondré la multa correspondiente con la que desde luego quedan conminados.

Segovia, 13 de Marzo de 1920.

*El Gobernador,
EMILIO LLASERA*

Gobierno civil de la provincia
de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

Reses mostrencas

Según me comunica el Alcalde de Marazoleja, se halla depositada en la Alcaldía del mismo una caballería de las señas que a continuación se expresan, recogida por el vecino de dicho pueblo, Lorenzo Bernardos.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 21 de Abril de 1905, dictado para administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que caso de no presentarse el dueño a recogerla dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse

mo, a fin de que la Junta administrativa de Hacienda, a quien compete la resolución de cuanto se relaciona con la tenencia clandestina, acuerde lo que estime procedente respecto del caso.

5º Los Gobernadores civiles, presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y los Delegados de Hacienda de las provincias respectivas, cuidarán de dar cuenta con toda urgencia de cuantos comisos de aceite lleven a cabo las Juntas administrativas, a fin de que por este Ministerio se resuelva con respecto a la enajenación, distribución o aprovechamiento del producto aprehendido.

6º Contra los acuerdos de las Juntas administrativas y de los Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, podrá entablarse recurso ante este Ministerio con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Noviembre de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1920.—Terán.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 2 de Marzo de 1920.)

1061 Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

TRANSPORTES.—CIRCULAR

No habiendo remitido los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las certificaciones que se reclamaban por esta Administración en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 134 correspondiente al día 7 de Noviembre último, referente a los individuos que en sus respectivas localidades se dedican al transporte de viajeros y mercancías, base esencial para la formación del padrón por dicho impuesto, que ha de regir en el año actual de 1920, entorpeciendo con tal proceder los trabajos que están confiados a esta Oficina, se les previene que de no cumplir el indicado servicio en el plazo de quinto día, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL, sin otro aviso, les será impuesta la multa de 1750 pesetas, con que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de enviar comisionados plantones que pasen a recoger tales documentos a costa de aquellas Corporaciones.

Pueblos en descuberto

Adrada de Pirón.—Aguilafuente.—Ayllón.—Alconada.—Aldealcorvo.—Aldealengua de Pedraza.—Aldeanueva del Codonal.—Aldeonsancho.—Anaya.—Añe.—Aragoneses.—Arahuetes.—Arcones.—Arealillo.—Barbolla.—Becerril.—Bercial.—Bernuy de Porreros.—Bernuy de Coca.—Boceguillas.—Campo de San Pedro.—Cantalejo.—Cantimpalos.—Carbonero el Mayor.—Cascajares.—Castillejo de Mesleón.—Castrillo de Sepúlveda.—Catroserna de Abajo.—Catroserna de Arriba.—Cerezo de Arriba.—Ciruelos de Coca.—Cobos de Segovia.—Coca.—Codorniz.—Collado Hermoso.—Cozuelos de Fuentidueña.—Cubillo.—Cuéllar.—Dehesa.—Donhierro.—Duratón.—Duruelo.—Encinas.—Encinillas.—Escaloná.—Escarabajosa.—Espinar.—Espirdo.—Etrereros.—Fresneda de Cuéllar.—Fresno de Cantespino.—Frumales.—Fuente de Santa Cruz.—Fuentemilanos.—Fuentepinfiel.—Fuentesauco.—Fuentes de Cuéllar.—Fuentesoto.—Garciellán.—Grado.—Hignera.—Hinojosas.—Hoyuelos.—Chañe.—Chatún.—Ituero.—La Losa.—Languilla.—Lastras del Pozo.—Lastilla.—Linares.—Lovingos.—Madriguera.—Madrona.—Marazoleja.—Martín Miguel.—Martín Muñoz de las Posadas.—Marugán.—Matabuena.—Mata de Cuéllar.—Montejó de la Vega.—Montuenga.—Moral.—Moraleja de Coca.—Moraleja de Cuéllar.—Mozoncillo.—Muñopedro.—Muñoveros.—Muyo.—Narros.—Nava de la Asunción.—Navafría.—Navalilla.—Navalmanzano.—Navares de Eñmedio.—Navas de Oro.—Negredo.—Nieve.—Olombrada.—Ontalvilla.—Ontanares.—Ortigosa del Monte.—Otero de Herreros.—Otanes.—Palazuelos.—Perorrubio.—Pradales.—Puebla de Pedraza.—Rapariegos.—Rebollo.—Riaguas de San Bartolomé.—Ribota.—Roda.—Salceda.—San Cristóbal de la Vega.—Sangarcía.—San Martín y Mudrián.—Santa María de Riaza.—Santibáñez de Ayllón.—Santiuste de San Juan Bautista.—Santo Domingo de Pirón.—Sauquillo.—Sequera de Fresno.—Sotillo.—Tabladillo.—Tolocirio.—Torreadrada.—Torrecaballeros.—Turégano.—Valdeprados.—Vadecavas.—Valtiendas.—Valverde.—Vallelado.—Valleruela de Pedraza.—Villacastín.—Villacorta.—Villagonzalo.—Villar de Sobrepeña.—Villaseca.—Villaverde de Iscar.—Villaverde de Montejó.—Villeguillo.—Villosalda.—Yanguas.—Zamarramala.—Zarzuela del Monte.—Zarzuela del Pinar.

Segovia, 12 de Marzo de 1920.—El Vicepresidente, Bernardo Romero y Martínez.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—El Administrador de Propiedades, P. S., Eulalio Itarte.

1057 Instituto general y técnico de Segovia

En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril de 1913, los alumnos de enseñanza no oficial de las Universidades y de los Institutos generales y técnicos, deberán solicitar su admisión a los exámenes de Junio durante el mes de Abril, y a los de Septiembre, durante el de Agosto, como plazos improrrogables.

Los derechos de cada asignatura, que han de hacer efectivos, son los siguientes:

Matrícula y académicos.—En papel de pagos al Estado, doce pesetas, formación de expedientes, dos pesetas, cincuenta céntimos, así como también los sellos móviles de diez céntimos, en número igual a cuantas asignaturas soliciten, tanto para los talones de la matrícula como para los derechos académicos.

En las asignaturas de caligrafía, dibujo y gimnasia, se abonará por derechos académicos, cuatro pesetas en papel de pagos de Estado, y mitad en metálico, según dispone la Real orden de 14 de Abril de 1913.

Durante los primeros quince días hábiles del mes de Mayo, los alumnos de enseñanza oficial deberán hacer efectivos los derechos académicos que dispone el artículo 2º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, recibiendo en cambio los talones que han de servirle para verificar los exámenes, tanto ordinarios, como extraordinarios.

Los alumnos que soliciten examen de ingreso y que han de acreditar tener cumplidos diez años, dirigirán sus solicitudes al señor Director de este Instituto durante todos los días hábiles del mes de Mayo, escritas de puño y letra de los interesados, y acompañadas del acta de nacimiento del Registro civil, legitimada por un Notario, si se trata de un alumno que haya nacido en Segovia o su provincia, y legalizada si ha nacido fuera de ella, excepción hecha de los natares del mismo Madrid, únicos dispensados de este requisito; también acompañarán papeleta del facultativo, reintegrada con una póliza de una peseta, que acredite estar vacunado o revacunado, abonando en el acto, cinco pesetas en papel de pagos al Estado y dos pesetas, cincuenta céntimos en metálico.

Se previene a los señores alumnos o encargados de hacer la matrícula, la necesidad de presentarse en esta Secretaría provistos del papel de pagos al Estado, sellos móviles y cuantos documentos se exigen en el presente anuncio; sin cuyo requisito no se procederá a su formalización.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 8 de Marzo de 1920.—El Director, Gregorio Bernabé Pedraza.—El Secretario, Agustín Moreno.

1081 Alcaldía de Sangarcía

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el día veinticinco del presente mes y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la primera y única subasta del arriendo por un año a contar desde el 1º de Abril del corriente año al 31 de Marzo de 1921, de la Casa matadero carnicería y útiles de estos propios, bajo el tipo de 250 pesetas y demás condiciones del pliego formado al efecto que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán en plie-

go cerrado, ajustadas al modelo que a continuación se expresa, y la Corporación aceptará la que considere más ventajosa.

Sangarcía, 8 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Félix de la Calle.

Modelo de proposición

D.... vecino de....., con cédula personal núm.... de la clase.... aceptando las condiciones del pliego que sirve de base a esta subasta, se compromete a llevar en arrendamiento por término de un año, a partir del primero de Abril del presente año a treinta y uno de Marzo de 1921, la Casa matadero carnicería de estos propios por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

1103

Alcaldía de El Espinar

El día 25 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar ante mi autoridad y Concejal designado por el Ayuntamiento, la subasta para la ejecución de obras de construcción de la tapia de cerramiento donde ha de hacerse un parque, y las de alineación, entre la calle del Sol y la plaza del Altozano, conforme al proyecto facultativo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

El sistema de subasta será el de pliego cerrado que se presentarán durante la primera media hora, ajustándose las proposiciones al modelo que a continuación se inserta y acompañándose carta de pago de la Depósito municipal del 5 por 100 del tipo de subasta y la cédula personal del proponente.

El tipo de subasta será el de nueve mil seiscientas diez y siete pesetas, ochenta y nueve céntimos.

El Espinar, 10 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Pedro Núñez.

Modelo de proposición

Don.... vecino de.... según cédula personal que acompaña, se compromete a ejecutar las obras de cerramiento de un parque y alineación, entre la calle del Sol y la plaza del Altozano, del pueblo de El Espinar, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día.... por la cantidad de.... pesetas, expresadas (en letra), con enterajecución a los planos, presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto de los cuales está enterado.

..... a. de de 1920
(Firma y rúbrica del proponente)

1093

Alcaldía de Santa María de Nieva

Habiéndose cometido un error involuntario al mandar publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 8 del mes actual, dos edictos anunciando que estaban terminados el padrón de carreajes de lujo y el repartimiento de contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria y las listas de urbana de este distrito municipal, para el año de 1920-21 y que quedaban expuestos al público por término de ocho días, siendo así que tanto el padrón como el repartimiento y lista ya referidos no se encuentran aun terminados, se rectifica aquél anuncio por medio del presente para general conocimiento de todos y efectos oportunos.

Santa María la Real de Nieva, 10 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Alfonso Escudero.

LISTAS DEFINITIVAS
de electores para Compromisarios, de los pueblos que a continuación se relacionan, y que se publican en este Boletín Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Duruelo 1º de Febrero de 1920.—

- El Alcalde, Pedro Sanz.
CONCEJALES
D. Narciso Lucas Moreno
» Marcelino Benito Ortega
» José Martín Ramos
» Valentín Lucas Sanz
» Felipe Montes Gil
» Matías San Juan del Val

466

Ayuntamiento del Espinar

CONCEJALES

- D. Pedro Núñez Gómez
» Teodoro González Corredera
» Juan Jesús Mateos Romasanta
» Galo Maricalva Tapia
» Antonio Geromini Núñez
» Segundo Vázquez de las Heras
» Agustín García Barreno
» Francisco Díez Tapia
» Pedro María García
» Santiago González Gómez

CONTRIBUYENTES

- D. Cipriano Geromini Mateos
» Domingo Rodríguez Arce Mateos
» Toribio Carbayo González
» Angel Rodríguez Arce Mateos
» Galo Aparicio de Benito
» Felipe Hernández Casla
» Mariano Mateos Geromini
» Juan de la Fuente Aceña
» Leocadio Herrero Gómez
» Claudio García y García
» Isidro María Gila
» Nicolás Peña Quirós
» Juan Polo Matesanz
» Juan González y González

CONTRIBUYENTES

- » Primo Gila Regidor
» Juan Garrido Mateos
» Pedro Prieto Adanez
» Melitón María Gila
» Inocente Tapia Esteban
» Doroteo Postigullo Pérez
» Angel Cogorro Tejedor
» Gregorio Gómez de Llano
» Hermenegildo Vigil Rincón
» Nemesio García Jiménez
» Juan Torrejón de la Fuente
» Cándido Esteban Gómez
» Tomás Llorente García
» Celestino Romano Antón
» Fermín González y González
» Eugenio Hurtado Casas
» Padro Portal García
» Pedro González Gómez
» Antonio Velasco Yagüe
» Mariano Gómez Cubo
» Marcelino Pérez Tapia
» Narciso Mejía y Mejía
» Fabian Romano Antón
» Celedonio Martínez Brogejas
» Inocente González y González

El Espinar, 1º de Febrero de 1920.—
El Alcalde, P. Núñez.

- D. Felipe de Miguel Sanz
» Matías Gómez Sanz
» Isidro Lobo Arenal
» Tomás de Santos Herrero
» Ezequiel Abad San Bruno
» Dámaso Sacristán Miguel
» Doroteo San Frutos Pascual
» Roque Calvo Heras
» Juan Gómez Gómez
» Apolinario de Miguel Sanz
» Vicente Matesanz Gómez
» Santos Lobo Sacristán
» Juan Miguel Lobo
» Saturnino Lobo Herrero
» Luis Gómez Gómez

Cabeza, 1º de Febrero de 1920.—
El Alcalde, Doroteo Sacristán.

468

Ayuntamiento de Membibre de la Hoz

CONCEJALES

- D. Vicente Gómez Rojo
» Trifón Hernansanz Arranz
» Jerónimo Serrano Salvador
» Leopoldo Rodrigo Guerra
» Casto Alonso García
» Felipe Sanz García

CONTRIBUYENTES

- D. Mariano García de Dios
» Isaac Gómez Rojo
» Valentín González Martín
» Melitón Gozalo Calvo
» Fructuoso Gozalo García
» Manuel de la Fuente Conde
» Simeón Arranz Conde
» Santiago García Gómez
» Toribio Pesquera Pastor
» Julio de la Fuente García
» Ignacio Santos Velasco
» Juan García Alonso
» Blas Izquierdo García
» Bonifacio Alonso García
» Guillermo Acebes García
» Plácido Díez Muñoz
» Mariano Gómez Saco
» Pablo Hernansanz Gozalo
» Severiano Parra Pastor
» Jenaro Yubero Bayón
» Juan García Santos
» Quintín Díez Rodrigo
» Pablo Arranz Castro
» Mariano Lobo Hernando

Membibre de la Hoz, 28 de Enero de 1920.—El Alcalde, Vicente Gómez.

469

Ayuntamiento de Aldeasona

CONCEJALES

- D. Federico Rojo Ventosa
» Celestino Ventosa de la Fuente
» Pedro Parra Cuéllar
» Fermín García Zorzo
» Basilio Arranz Hernando
» José Rojo Gómez

CONTRIBUYENTES

- D. Leonardo Hernando Valentín
» Galo Rojo Ventosa
» Felipe Manrique Calvo
» Simón Sacristán Pérez
» Mariano Lázaro del Pozo
» Ruperto Velasco Cárdenas
» Eulalio Lázaro del Pozo
» Marcelino de Dios Rojo
» Ezequiel Alonso Cabornero
» Eulalio Núñez Calvo
» Martín Moreno Frías
» Mariano Pecharromán Sanz
» Simeón Rojo Ventosa
» Pedro Regidor de Frutos
» Nicolás Cano Ventosa
» Juan Carravilla Pecharromán
» Pedro Hernansanz Hernando
» Pedro de Dios Enjuto
» Bibiano Hernando Cano
» Cándido Martín García
» Roque Velasco Pecharromán
» Mariano Fuentes Oviedo
» Emiliaño Núñez Calvo
» Martín Ojosnegros Tardón

Aldeasona, 29 de Enero de 1920.—
El Alcalde, Federico Rojo.

Ayuntamiento de Vegafría

CONCEJALES

- D. Lamberto Lázaro Arranz
» Juan Lobo Frías
» Juan Rojo Acebes
» Florencio Gómez Rojo
» Lorenzo Martín Díaz
» Gil Arranz Pecharromán

CONTRIBUYENTES

- D. Francisco García Martín
» Agustín Gómez Sanz
» Vicente Benito García
» Tomás Sombrero Soto
» Máximo Santamaría Lobo
» Aurelio Muñoz Villar
» Simón Gómez Sanz
» Felipe Gómez Rojo
» Justo Cuéllar García
» Castor Benito Barrio
» Daniel Gómez Sanz
» Andrés Sainz Soto
» Mariano Díez Velasco
» Daniel Buenaposada González
» Frutos Monja Cabrero
» Justo Lázaro Rojo
» Mariano Lobo Cárdenas
» Pedro Gozalo González
» Francisco Frías Soto
» Aquilino Sanz Hernando
» Pascual García Ruano
» Gregorio Muñoz Domingo
» Domingo Gómez Rojo
» Martín Blanco Vela

Vegafría, a 30 de Enero de 1920.—
El Alcalde, Lamberto Lázaro.

471

Ayuntamiento de Navalmanzano

CONCEJALES

- D. Nicolás Gómez Torrego
» Constantino Velasco García
» Juan Otero Otero
» Antonio Otero Gómez

Vacante

- D. Cesáreo Sanz Gómez
» Zacarías Otero Gómez

Vacante

- D. Eustasio Harranz Torrego

CONTRIBUYENTES

- D. Pascual Gómez Martín
» Telesforo Ceballos Llorente
» Casimiro Aguado Alvarez
» Marcelino Sanz Alvarez
» Aniceto Arranz Santos
» Leonardo Gutiérrez Antón
» Doroteo Arranz Carrillo
» Andrés Martín Olmos
» Félix Martínez García
» Francisco Arranz Alvarez
» Esteban Llquero Muñoz
» Zacarías Otero Frutos

- Ignacio Alvarez Martín
» Raimundo Acebes Aguado
» Mariano Muñoz Gilsanz
» Pascual Otero Maderuelo
» Facundo Martínez Martín
» Pablo Pascual Gilsanz
» Benito Blanco Senín

- » Emilio Muñoz Gómez
» Joaquín Harranz Tejedor
» Alejo Senín Arranz
» Wenceslao López Gómez

- » Eladio Tardón Gilsanz
» Rufino Gómez Tardón
» Juan Arranz Santos

- » Cándido Alvarez Gómez
» Jacinto Arranz Santos
» Antonio Martínez Arranz
» Benito Arranz Martín

- » Frutos Olmos Caballero
» Antonio Gil y Vicente
» Pedro Tardón Alvarez
» Carlos Gómez Tardón
» Ciriaco Pablos Sanz

- » Manuel Alvarez García
» Navalmanzano, a 30 de Enero de 1920.—El Alcalde, Nicolás Gómez.

472

Ayuntamiento de Navas de Oro

CONCEJALES

- D. Basilio Mesa García
» Eustasio López Escrivano
» Bonifacio Vallés Santos
» Dionisio Rubio Velázquez

D. Mariano Arévalo Bartolomé

- » Pedro Santos Minguela
 - » Felipe Gallego Arévalo
 - » Estanislao Vela Capa
 - » Antonio Santos Minguela
- CONTRIBUYENTES

D. Eladio Martín del Caño

- » Domingo Crespo de Pablos
- » Julián de Pablos Berdugo
- » Mariano Mesa García
- » Anastasio Acebes Gil
- » Francisco Sanz Arévalo
- » Gregorio Herranz Miguel
- » Gumerindo Redondo Arévalo
- » José Santos Berzal
- » Luis Galindo Prados
- » Pío Arévalo Bartolomé
- » Zácaras García Alonso
- » Adriano Santos Bernardo
- » Pablo García Mesa
- » Francisco Escribano Rubio
- » Francisco Barbado Gil
- » Domingo Arranz Sacristán
- » Estanislao Rebollo Mayo
- » Juan Bartolomé García
- » Leonardo Minguela Cubero
- » Sotero Albertos Arévalo
- » Frutos Gil Minguela
- » Benito Arévalo Martín
- » Félix Moreno Capa
- » Gabriel Herrero Tejedor
- » Julián Gil Arévalo
- » Amós Minguela Cubero
- » Juan Martín Gallego
- » Ciriaco Gallego Arévalo
- » Mariano Vela Santos
- » Antonio Sanz Capa
- » Mariano Gallego Arévalo
- » Emilio García Mesa
- » Andrés Santos Gallego
- » Eutiquiano Rebollar Rodríguez
- » Leandro Gallego Arévalo

Navas de Oro, a 28 de Enero de 1920.—El Alcalde, Basilio Mesa.

D. Jesús Peña García

- » Mariano Parra Abad
- » Nicolás Carravilla Melero
- » Tomás Parra Llorente
- » Agapito Puebla Parra
- » Pascual Melero Sanz
- » Angel Melero Páez
- » Lorenzo Melero Melero
- » Cándido Parra Melero
- » Santiago Carravilla Hernando
- » Cecilio Carravilla Perlado
- » Antonino Puebla Parra
- » Pablo Perlado Melero
- » Mariano Melero Sanz
- » Mariano Bartolomé Hernando
- » Ignacio Llorente Melero
- » Pedro Mayor Hernando
- » Mariano Carravilla Melero

Aldeanueva de la Serrezuela, a 28 de Enero de 1920.—El Alcalde, Felipe Puebla

D. Matías García Alonso
Saldaña de Ayllón, a 15 de Enero de 1920.—El Alcalde, Juan Vázquez.

Ayuntamiento de Navares de Enmedio

CONCEJALES

D. Antonio Moreno Frutos

- » Tomás Bartolomé
- » Fernando Martín
- » Mariano Aranda
- » Epifanio Arnanz
- » Angel de Frutos
- » Vicente García

CONTRIBUYENTES

D. Pedro Calleja Frutos

- » Baltasar Iglesia Gil
- » Tomás García Calleja
- » Marcos de Antonio Guijarro
- » Matías Gil Gareta
- » Pablo Sastre Ruano
- » Julián Martín García
- » José de Diego Pérez
- » Pedro Martín García
- » Julián Martín Andrea
- » Bernardo Asenjo Sacristán
- » Eusebio García
- » Matías Martín Alonso
- » Benito Frutos Muñoz
- » Isidro de Frutos Mate
- » Facundo Posadas Alonso
- » Juan García Bartolomé
- » Miguel Posadas Alonso
- » Domingo Cid de la Oz
- » Cándido Solar García
- » Martín Guijarro Alonso
- » Pedro García Frutos
- » Julián Gil García
- » Pedro de los Santos
- » Antonio Cano Redondo
- » Baltasar Gil Onrubia
- » Román Guijarro Redondo
- » Santos Pulido Martín

En Navares de Enmedio, a 26 de Enero de 1920.—El Alcalde, Antonio Moreno.

Ayuntamiento de Labajos

CONCEJALES

D. José Aguña Valribera

- » Nicanor Valribera Delgado
- » Manuel Martín Domínguez
- » Baltasar García Bernardo
- » Antonino Alvarez Valribera
- » Juan Domínguez Martín

Una vacante

CONTRIBUYENTES

D. Wenceslao Rodríguez Ramos

- » Jerónimo García García
- » Florentino Almarza Portela
- » Mariano Estévez Martín
- » Eugenio Pérez Aguña
- » Manuel Martín Domínguez
- » Sotero Pérez Gómez
- » Mauricio Martín Jiménez
- » Mariano Aguña Aguña
- » Valeriano Gómez Barba
- » Agapito García Aguña
- » Cayetano García Bernardo
- » Pedro Peláez Yuste
- » Jerónimo García Maroto
- » Alberto Caro Cabrero
- » Felipe Almarza Valribera
- » Ignacio Carrera Aguña
- » Tomás Merinero Arévalo
- » Lucas Merinero Arévalo
- » Mariano Frechel Valribera
- » Antonio Marazuela Martín
- » Vicente Bernardo Domínguez
- » Mariano Gómez Martín
- » Eusebio Martín Hernández
- » Eugenio Arévalo Estévez
- » Bruno Pérez Martín
- » Juan Pérez Martín (mayor)
- » Santos Rincón Sánchez

Labajos, 26 de Enero de 1920.—El Alcalde, José Aguña.

Ayuntamiento de Saldaña de Ayllón

CONCEJALES

D. Juan Vázquez Arranz

- » Pablo Mazagatos de Marcos
- » Emilio López Martínez
- » Cipriano Moreno Sanz
- » Marcelino Alonso García
- » Frutos Alonso Chéneca

CONTRIBUYENTES

D. Miguel Alonso García

- » Dionisio Moreno Sanz
- » Miguel Sánchez Ponce
- » Félix Martín Moreno
- » Enrique de Diego Esteban
- » Pedro Santa María Martín
- » Juan Maeso Carrasco
- » Francisco Tomé García
- » Cipriano Martín Carnicero
- » Santos Santa María Azuara
- » Angel Yagüe Ponce
- » Mariano García Arranz
- » Ezequiel de la Villa Arranz
- » Eulogio Alonso García
- » Anacleto Martín Sánchez
- » Norberto Ríbero Moreno
- » Casimiro García Alonso
- » Isidro Aparicio Martín
- » Sixto Arribas Arribas
- » Florencio Fernández Bahón
- » Pablo García Arranz

Perorrubio, 28 de Enero de 1920.—El Alcalde, Manuel Casla.

Ayuntamiento de Perorrubio

CONCEJALES

D. Manuel Casla Yagüe

- » Juan Sebastián Velasco
- » Felipe García Manzanares
- » Francisco Municipio Pérez
- » Blas Pazos Estebaranz

Vacante

CONTRIBUYENTES

D. Santos Gilarranz Casla

- » Tiburcio García Burgos
- » Julián Casado Estebaranz
- » Tomás García Casla
- » Ignacio del Val Municipio
- » Ambrosio Pérez Herrero
- » Ángel Pascual Miguel
- » José Pérez Cuesta
- » Manuel Berzal Sanz
- » Telesforo Rodríguez Estebaranz
- » Eusebio Sebastián Estebaranz
- » Cristóbal Arnanz Val
- » Felipe García Burgos
- » Eugenio Estebaranz Estebaranz
- » Ruperto Velasco Estebaranz
- » Fernando Casla Tanarro
- » Julián Burgos Ruiz
- » Nicolás Rodríguez Estebaranz
- » Valentín Gómez Palacios
- » Pascual Benito Estebaranz
- » Isidro Yagüe Casla
- » Silverio Velasco Estebaranz
- » Tomás Velasco Estebaranz
- » Inocente Casla Burgos

Perorrubio, 28 de Enero de 1920.—El Alcalde, Manuel Casla.

474

Ayuntamiento de Aldeanueva de la Serrezuela

CONCEJALES

D. Felipe Puebla Bartolomé

- » Miguel Serrano Plaza
- » Martín Sanz Melero
- » Juan Sanz Melero
- » Lucas Carravilla Hernando
- » Nicolás Parra Alonso

CONTRIBUYENTES

D. Policarpo Parra Hernando

- » Ignacio Melero Parra
- » Prudencio Velázquez Abad
- » Narciso Pérez Melero
- » Mariano Melero Abad
- » Gregorio Carravilla Melero

dispuesto en la Real Orden de 3 de Julio de 1918, no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer a las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

A) Ser español.

B) Tener 16 años cumplidos.

C) Ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática Castellana.

Geografía General y de Europa.

Elementos de Matemáticas (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría), y

Noción de Historia Natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertarán íntegros en la *Gaceta de Madrid*, fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá a este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918, (*Gaceta del 5 de Octubre*).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante la primera quincena de Mayo, expresando claramente de las asignaturas de que se pretenda ser examinado. Habrá de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo, antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado o desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresar como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid, 8 de Marzo de 1920.—El Ingeniero Director, Carmelo Benajiges.